

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 29 de junio de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 30 de junio de 2022.				
LISTADO DE ESTADOS No. 036				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001-2015-00032	Ejecutivo singular	Elizabeth Padilla Rosero	Álvaro Wilson Burbano Araujo	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito
526124089001-2017-00124	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Alexandra Díaz y Otro	Decreta medida cautelar
526124089001-2017-00193	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Diego Ferney Guanga Taicus	Decreta medida cautelar
526124089001-2017-00241	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Alirio Libardo Pai	Decreta medida cautelar
526124089001-2017-00283	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Cristhian David Villota	Decreta medida cautelar
526124089001-2017-00114	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Rubén Canticus Nastacuas	Decreta medida cautelar

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.


MARITZA PADILLA JORDA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

SECRETARIA. - Ricaurte, junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2015-00032-00, informando que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y como la última actuación se tiene cuenta con más de dos años y se trata de auto de fecha de enero 16 de 2017, mediante el cual se acepta la renuncia de la apoderada de la parte demandante. - Sírvasse proveer.

ELSA LUCIA QUISPE FUERTES
SECRETAREIA AD.HOC

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012015-00032-00
Demandante:	ELIZABETH PADILLA ROSERO
Demandados	ALVARO WILSON BURBANO ARAUJO

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) Junio de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de aplicar la figura de desistimiento tácito prevista en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

En el numeral 2°. De la referida normatividad contempla el desistimiento tácito y establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de la parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

Agrega el precepto en el literal b) que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; decretando el desistimiento tácito, quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se le ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En el presente caso se observa que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la Ejecución, que se encuentra inactivo por un periodo superior a dos al indicado en el literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, por tanto se declarará la terminación del proceso por la figura de desistimiento tácito y se ordenara levantar las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación anormal del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, acorde con las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- ADVERTIR a la parte demandante que, a causa de lo anterior, la demanda no podrá volverse a presentar sino luego de el termino de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- 3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia, se comunicará de esta determinación a las entidades a quienes se comunicaron las medidas cautelares que se hubieran decretado en este proceso.
- 4.- ARCHIVAR la actuación previa la ejecutoria y anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00124-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00114-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	RUBEN CANTICUS NASTACUAS
Apoderado (a)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de la señora abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 17 de Julio de 2017, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada RUBEN CANTICUS NASTACUAS, identificados con C.C. No. 1.004.729.731, posea actualmente o llegare a tener en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el en el Banco Davivienda de la ciudad de Tuquerres. -Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00114-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00124-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	MARIA ALEXANDRA DIAZ Y OTRO
Apoderado (a)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de la señora abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 17 de Julio de 2017, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada MARIA ALEXANDRA DIAZ y EDGAR ANIBAL DIAZ CASANOVA, identificados con C.C. No. 1.087.127.556 y 87.551.560, respectivamente, posea actualmente o llegare a tener en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el en el Banco Davivienda de la ciudad de Túquerres. -Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00193-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00193-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	DIEGO FERNEY GUAMGA TAICUS
Apoderado (a)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de la señora abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco Caja Social de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2017, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada DIEGO FERNEY GUANGA TAICUS, identificado con C.C. No.1.089.292.924, posea actualmente o llegare a tener en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el en el Banco Caja Social de la ciudad de Túquerres. -Se limita la medida hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00193-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00193-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	DIEGO FERNEY GUAMGA TAICUS
Apoderado (a)	DRA. CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS

Ricaurte, Nariño, veintinueve (28) Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición de la señora abogada CLAUDIA ISABEL IMBACUAN BURGOS, apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco Caja Social de la ciudad de Túquerres.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2017, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada DIEGO FERNEY GUANGA TAICUS, identificado con C.C. No.1.089.292.924, posea actualmente o llegare a tener en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo en el en el Banco Caja Social



de la ciudad de Tuquerres. -Se limita la medida hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00241-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00241-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	ALIRIO LIBARDO PAI NASTACUAS
Apoderado (a)	DR. JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición del señor abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de los dineros ,derechos de crédito, cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19 de la ciudad de Pasto, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 6 de Septiembre de 2017, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada ALIRIO LIBARDO PAI NASTACUAS, identificado con C.C. No.87.435.032, posea actualmente o llegare a tener los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19 de la ciudad de Pasto, correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

notifica.co@bbva.com. -Se limita la medida hasta la suma de nueve millones de pesos (\$ 9.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria



SECRETARIA. - Ricaurte, Junio veintiocho de dos mil veintidós. Pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo 2017-00283-00, junto con la solicitud de cambio de medida cautelar solicitada por la Apoderada de la parte demandante. Sirvase proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
SECRETARIA

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicación:	5261240890012017-00283-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	CRISTHIAN DAVID VILLOTA GUANGA
Apoderado (a)	DR. JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO

Ricaurte, Nariño, veintinueve (29) Junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la petición del señor abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita ampliación de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19 de la ciudad de Pasto, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha 16 de Enero de 2018, hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR la ampliación de embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada CRISTIAN DAVID VILLOTA GUANGA, identificado con C.C. No.1.089.291.543, posea actualmente o llegare a tener los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posea o llegare a tener la parte demandada, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19 de la ciudad de Pasto, correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte

notifica.co@bbva.com. -Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$ 14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO EDUARDO CORREA PÉREZ

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados

Hoy: 30 de Junio de 2022

Secretaria